



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2017-00389-00
Montería, Doce (12) de Abril del dos mil veinticuatro (2024).**

Al despacho de la Señora Juez, informando a usted que el doctor JAIRO DIAZ SIERRA quien viene reconocido como apoderado judicial de PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA allega al correo institucional del Juzgado memorial de renuncia de poder.

A su vez, el PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA otorga nuevo poder a la doctora VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, quien sustituye a la doctora GINA MARCELA GASCA OSPINA.

Por último, le comunico el memorial allegado por la ejecutada denominado "Comunicación 20241094000334421" en el que da respuesta al requerimiento judicial solicitado por medio de correo electrónico referente a la certificación de los pagos que fueron efectuados al señor HERIBERTO DANIEL LOPEZ. **-PROVEA-**.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Montería, Doce (12) de abril del dos mil
veinticuatro (2024).**

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2017-00389-00
Ejecutante	JULIA LOPÉZ VEGA
Ejecutado	PATRIMONIO AUTONOMO, FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP - FONECA.

Procede la Titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

El doctor JAIRO DIAZ SIERRA presenta al correo institucional del juzgado renuncia del poder y anexa la comunicación remitida a su poderdante, por lo tanto, como quiera que dicha manifestación reúne los requisitos señalados en el art 76 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 de C.P.T Y. S.S será admitida.

Consecuencialmente, se reconocerá personería jurídica a la doctora VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO como apoderada principal y a la doctora GINA MARCELA GASCA OSPINA como apoderada sustituta de PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA



ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, en los términos de los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., aplicable en laboral en remisión normativa.

Por demás, se ordenará por secretaria dar traslado a la parte ejecutante del memorial presentado por la parte ejecutada, en armonía con el artículo 312 del C.G.P, para que haga los pronunciamientos que estime pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

ORDENA

PRIMERO: ADMITASE la renuncia de poder del Doctor JAIRO DIAZ SIERRA como apoderado judicial de PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, conforme a los motivos anteriormente señalados.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Doctora VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO como apoderada principal y a la Doctora GINA MARCELA GASCA OSPINO como apoderada sustituta de PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, conforme al mandato conferido.

TERCERO: POR SECRETARIA, DESE EN TRASLADO a la parte ejecutante, por el término común de cinco (05) días hábiles, la respuesta al requerimiento judicial realizado vía correo electrónico referente a la certificación de los pagos que fueron efectuados al señor HERIBERTO DANIEL LOPEZ, el cual fue remitido por la parte ejecutada, a fin de que haga los pronunciamientos que estimen pertinentes, respecto del contenido de la misma.

CUARTO: Vencido el término indicado en el ordinal anterior, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6018824828800ab2df0efd60e288a20983de7f28f94b699f95284cf6591103a5**

Documento generado en 12/04/2024 09:26:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>